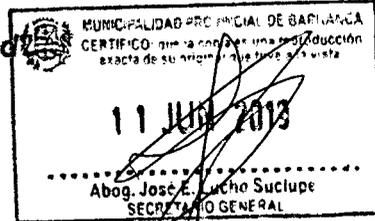




"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0320-2019-AL/RRZS-MPB

Barranca, Martes 04 de Junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El Expediente **RV-7897-2019 (Fs.23)**, solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes **DOÑA FILOMENA SANTILLAN MELGAREJO** identificada con **DNI N° 42434170** y **DON AGUSTO CARRASCO SANCHEZ** identificado con **D.N.I. N° 10414039**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de Julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de Julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de Octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley N° 29227.

Que, mediante Resolución Directoral N° 044-2019-GAJ/MPB de fecha 22 de mayo del 2019, en la cual se resuelve renovar la autorización y acreditación otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Arequipa para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha, habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 072-2005-0007B de fecha 13 de noviembre del 2005, se crea e incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, sus respectivos derechos que se señalan en el anexo que forma parte de la norma municipal y que se relaciona con procedimientos, según establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran publicados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Municipal de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091, y lo que ordena.

Que, mediante expediente materia de visos, con fecha 06 de Mayo 2019, los solicitantes **DOÑA FILOMENA SANTILLAN MELGAREJO** identificada con DNI N° 42434170 y **DON AGUSTO CARRASCO SANCHEZ** identificado con D.N.I. N° 10414039, solicitando la disolución del su vínculo matrimonial, **CELEBRADO EL 10 DE MAYO DEL 2003, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**, para lo cual se adjunta el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: Recibo Único de Caja N° 00026430, **Solicitud de Separación Convencional**, Copia DNI de ambos, **Acta de Matrimonio**, **Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal**, **Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad**, **Acta de Nacimiento del hijo menor de edad**, Copia DNI del Menor, **Copia Audiencia Única Alimento del Juzgado de Paz Letrado Itinerante - Sede Barranca - Acta de Conciliación N°094-2019/Demuna/Barranca**, **Declaración Jurada de Conocer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales**, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N°4° de la Ley N°29227 y el artículo 8° de la Ley N° 29227.

Que, consecuentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227 y el Reglamento del D.S. N° 009-2008-JUS, y el Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, los cuales concuerdan con los resultados válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad de la normativa planteada y lo verificado en la práctica.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante las **CARTA N° 049-2019-GAJ/MPB** y **CARTA N°048-2019-GAJ/MPB**, ambas de fecha 28 de Mayo del 2019, notificó a los administrados que en atención a la invitación que se les hizo para comparecer en Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se les programó la Audiencia Única para **EL DÍA MARTES 28 DE MAYO DEL 2019, A HORAS 12:00 P.M.**, con lo cual quedan válidamente notificadas en la misma fecha de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley N°29227 y D.S. N°009-2008-JUS.

Que, con fecha **28 de Mayo del 2019** se llevó a cabo la Audiencia Única, en la cual se realizaron las Audiencias de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en tercer instancia en la Municipalidad Provincial de Barranca, ante el Abog. **EDUARDO SANCHEZ PONCE - Gerente de Asesoría Jurídica** y con facultades para emitir resoluciones **RESOLUCION DE ALCALDIA N°085-2019-AL/RRZS/MPB**, quien de acuerdo a los actos administrados manifiesta su voluntad de ratificación en la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

por lo que firman en señal de conformidad como se aprecia a fojas 18 Y 19 en tal sentido, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y al haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la separación convencional por Resolución de Alcaldía, dentro del Plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 12° del Reglamento citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, contando con el **INFORME LEGAL N° 0344-2019-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el **MEMORÁNDUM N° 0666-2019-GM-MPB**, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la **Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS**;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;

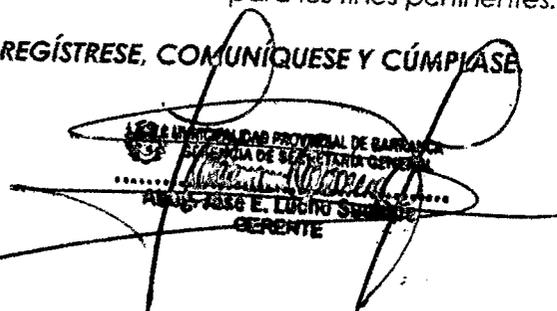
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la Disolución de Separación Convencional entre los solicitantes: **DOÑA FILOMENA SANTILLAN MELGAREJO** identificada con **DNI N° 42434170** y **DON AGUSTO CARRASCO SANCHEZ** identificado con **D.N.I. N° 10414039**; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial **CELEBRADO EL 10 DE MAYO DEL 2003, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que cualquiera de los conyugues podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
ABOG. JOSÉ E. LUCHO SUCLUPE
GERENTE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABOG. JOSÉ E. LUCHO SUCLUPE
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICADO: que se trata de una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
11 JUN 2019
Abog. José E. Lucho Suclupe
SECRETARIO GENERAL

